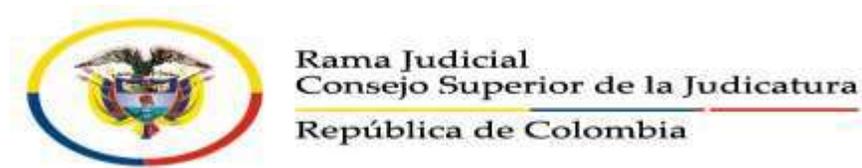


Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 15 de septiembre de 2020 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 2 archivos pdf y 45 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 122.681 del C. S. J. perteneciente a la abogada Diana Catalina Naranjo Isaza apoderada de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico @naranjogomez.com.co se encuentra registrado en el Urna. A Despacho Medellín, 25 de septiembre de 2020.

Gin Alfredo Herrera Carmona  
Oficial Mayor



### **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Arrendamientos Londoño Gómez S.A.
Demandado	Álvaro Pérez Vélez y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00199 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias indicadas en los arts. 82 y ss, 368 y ss, y 384 del C. G. P., el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal promovida por Arrendamientos Londoño Gómez S.A. en contra de Álvaro Pérez Vélez y Ana Patricia Zuluaga Olarte.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

TERCERO. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de los demandados, sino se hubiere hecho anteriormente.

CUARTO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.), haciéndoles la advertencia de que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se dice en la demanda adeudar, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las respectivas consignaciones, correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor del arrendador.

Igualmente se les advertirá, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones de arrendamientos que se causen en el transcurso del proceso en ambas instancias. Art. 384 Ibídem.

QUINTO. Se reconoce personería a la Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza, abogada en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8e3310bfa7fe2e9455b26d551cecdfcbb9f5161a44b2524d47909bc09689437**

Documento generado en 27/09/2020 06:37:08 p.m.